

Oficio Nro. UG-R-2020-0775-O

Guayaquil, 11 de noviembre de 2020

Asunto: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN TECHO PRESUPUESTARIO DEL 2021 PARA CUBRIR VALORES PENDIENTES REFERENTE A LA JUBILACION COMPLEMENTARIA DE AÑOS ANTERIORES.

Señor Economista
Mauricio Gonzalo Pozo Crespo
Ministro de Economía y Finanzas
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En su Despacho

De mi consideración:

Le hago llegar cordiales saludos en mi calidad de Rector y Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil.

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- La Jueza Cuarta de Tránsito del Guayas, abogada Martha Cecilia Loffredo de Ortíz, mediante sentencia expedida el 13 de noviembre de 2009, las 10h09, dentro de la Acción de Protección No. 407-2009, dispuso: "...DECLARO CON LUGAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL que han presentado los señores Jubilados de la Universidad de Guayaquil, ...y **ordeno y mando que la Universidad de Guayaquil por interpuesta persona del señor Rector Dr. Carlos Cedeño Navarrete, como representante legal de la misma, inmediatamente enmiende y por consiguiente la accionada cancele de forma inmediata las pensiones de jubilación patronal a que los accionantes tienen derecho, en la forma en que la venían percibiendo y pagar las que se encuentren pendientes de cobro, bajo las prevenciones establecidas en la Constitución y leyes de la República**". (sic)

1.2.- Los beneficiarios de dicho fallo, posteriormente demandaron ante la Corte Constitucional el incumplimiento de la sentencia por parte de la Universidad de Guayaquil, por haber suspendido el pago de la jubilación complementaria acorde al "**Reglamento de Jubilación Complementaria de la Universidad de Guayaquil**", dando lugar a que se expidan por parte de la Corte, las sentencias constitucionales No. 001-13-SIS-CC, caso No. 0015-12-IS, del 17 de julio de 2013; y, **sentencia No. 030-15-SIS-CC del 22 de abril de 2015, dentro del caso No. 0028-12-IS**.

1.3.- En el desarrollo de la sentencia No. 001-13-SIS-CC del 17 de julio de 2013, la Corte Constitucional hace un repaso cronológico de toda la normativa legal relativa a la jubilación complementaria, y entre otras cosas, señala lo siguiente:

"Como podemos apreciar la jubilación complementaria constituye un derecho que se mantiene vigente, mismo que se encuentra reconocido en algunos cuerpos legales como son el Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 380 del 3 de diciembre de 1953, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, en el Decreto Ejecutivo No. 1684 e incluso en la sentencia No. 005-10-SIN-CC, expedida por la Corte Constitucional, citada anteriormente; además este derecho les fue reconocido a los accionantes en la sentencia dictada por la abogada Martha Cecilia Loffredo de Ortiz, jueza cuarta de tránsito del Guayas, dentro de la acción de protección No. 407-2009, que se demanda su cumplimiento.

Por otra parte, la Subsecretaría General de Finanzas del Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2009-3268 del 05 de noviembre de 2009, dirigido al Rector de la Universidad de Guayaquil, que obra a fojas 47 y 48, expresó que: "la Universidad de Guayaquil, es la responsable de la aplicación de los pagos que realicen a sus ex servidores que actualmente tengan la calidad de jubilados, gestión que la cumplirá observando estrictamente lo dispuesto por el decreto ejecutivo 1684 de 21 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 582 del 04 de mayo de 2009", además en este mismo oficio se señaló: "le corresponde a la

Oficio Nro. UG-R-2020-0775-O

Guayaquil, 11 de noviembre de 2020

Universidad de Guayaquil, subir la información al sistema Presupuestario de Remuneraciones que administra la Subsecretaría de Presupuestos".

En la parte resolutiva de la sentencia la Corte Constitucional expresa:

1. *Aceptar la acción de incumplimiento presentada por los accionantes y en consecuencia declarar el incumplimiento de la sentencia dictada por la abogada Martha Cecilia Loffredo de Ortiz, jueza cuarta de tránsito del Guayas, emitida el 13 de noviembre de 2009, dentro de la acción de protección No. 407-09, con efecto inter comunis.*
2. *En virtud de las atribuciones previstas en el artículo 436 numeral 9 de la Constitución, se dispone que la Universidad de Guayaquil, a través de su representante legal, cumpla con la sentencia señalada en el numeral anterior, bajo las prevenciones establecidas en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República.*
3. *La reparación económica que corresponda se la determinará en vía contencioso administrativa, conforme la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en el numeral 4 de la parte resolutiva de la sentencia N.º 004-13-SAN-CC, dentro del caso N.º 0015-10-AN, aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional el 13 de junio de 2013."*

1.4.- En cuanto a la sentencia de la Corte Constitucional No. 030-15-SIS-CC del 22 de abril de 2015, *respecto del Incumplimiento de la sentencia dictada por la Jueza Primero de Inquilinato y Relaciones Vecinales del Guayas, el 29 de abril de 2011, dentro de la Acción de Protección No. 09401-2011-0123, confirmada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante sentencia expedida el 06 de julio de 2011, relativas a la aplicación del Reglamento de Jubilación Complementaria de la Universidad de Guayaquil, manifiesta lo siguiente:*

"La Jueza Primera de Inquilinato y Relaciones Vecinales del Guayas, dentro de la Acción de Protección N.º 09401-2011-0123, propuesta por jubilados en contra de la Universidad de Guayaquil, dicta el 29 de abril de 2011, la sentencia que textualmente expresa:

"...resuelve, DECLARAR CON LUGAR la Acción de Protección...por lo que se dispone que la accionada Universidad Estatal de Guayaquil...cancele los valores que por concepto de jubilación complementaria adeuda a los accionantes o sus diferencias demandadas desde Diciembre del 2008 hasta la fecha; ... SE DECLARA CONSTITUCIONALMENTE que se han vulnerado los derechos Constitucionales de los accionantes. Se advierte a la accionada y a sus autoridades la obligación Constitucional que tienen de acatar esta sentencia en el plazo de diez días laborales debiendo en lo posterior seguir pagando mensualmente las prestaciones que por jubilación patronal tienen derecho los accionantes en los términos contemplados en el citado Reglamento de la Jubilación Complementaria...". (...)

En la determinación y desarrollo del problema jurídico, la Corte Constitucional expresa que:

"Conforme se desprende de la sentencia cuyo incumplimiento se demanda, la Universidad de Guayaquil se encontraba llamada a cumplir con lo siguiente: 1) Cancelar los valores que por concepto de jubilación complementaria adeuda a los accionantes o sus diferencias demandadas desde diciembre de 2008 hasta la fecha de emisión de la sentencia, y, 2) Continuar con el pago mensual de las prestaciones que por jubilación patronal tienen derecho los accionantes en los términos contemplados en el Reglamento de Jubilación Complementaria". (...)

"Dentro del análisis realizado por la Corte Constitucional dentro de la causa N.º 0015-12-IS, se determinó que la jubilación complementaria constituye un derecho que se mantiene vigente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, al encontrarse reconocido en algunos cuerpos legales como el decreto legislativo s/n publicado en el Registro Oficial N.º 380 del 03 de diciembre de 1953, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el decreto ejecutivo N.º 1684 e incluso en la sentencia N.º 005-10-SIN-CC expedida por esta Corte, y que además este derecho fue reconocido en su momento a los accionantes en la sentencia emitida por

RECTORADO

Ciudadela Universitaria-Universidad de Guayaquil

Av. Delta s/n y Av. Kennedy

www.ug.edu.ec

2-287072/2-284505

2/5

Oficio Nro. UG-R-2020-0775-O

Guayaquil, 11 de noviembre de 2020

la jueza cuarta de tránsito del Guayas dentro de la acción de protección No. 407-2009.

Ante esta situación, la Corte evidencia que la actuación de la Universidad de Guayaquil no se ajusta íntegramente a lo ordenado por la jueza primera de inquilinato y relaciones vecinales del Guayas, autoridad judicial que dispuso que los valores por jubilación complementaria o sus diferencias sean cancelados desde diciembre de 2008 y no a partir del mes de enero de 2010, como en efecto lo realizó la Universidad, encontrándose por lo tanto pendiente de pago el valor de jubilación complementaria desde el mes de diciembre de 2008 hasta diciembre de 2009, valores que deberán ser cancelados de forma inmediata por la Universidad de Guayaquil en orden a dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada el 29 de abril de 2011 dentro de la acción de protección N.º 09401-2011-0123".

Al dictar su fallo la Corte Constitucional declara la existencia del incumplimiento de las sentencias constitucionales por parte de la Universidad de Guayaquil, y en su numeral 3 dispone: "3.- En virtud de la atribución prevista en el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República, se dispone que la Universidad Estatal de Guayaquil, a través de su representante legal, cumpla a cabalidad con la sentencia dictada por la jueza primera de inquilinato y relaciones vecinales del Guayas, específicamente en lo señalado en el numeral primero, como también, respecto a la obligación de continuar con el pago mensual de las pensiones que por jubilación complementaria corresponden a los accionantes, bajo las prevenciones establecidas en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República...".

1.4.- En la fase de verificación y seguimiento del cumplimiento de sentencias constitucionales, la Corte Constitucional ha venido dictando autos en los que ha insistido en que la Universidad debe pagar liquidaciones periciales de ex servidores que demostraron tener derecho a recibir la jubilación complementaria desde el año 2009, lo que ha sido determinado en el proceso No. 09801-2014-0108, seguido en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil.

1.5.- Recientemente el Pleno de la Corte Constitucional, en el Auto N.º 15-12-IS/19, Caso N.º 15-12-IS, del 18 de octubre de 2019, notificado el 05 de noviembre de 2019, en los numerales 3 y 4 de la DECISIÓN, dispone que *"en la fase de seguimiento, se acumulen las causas N.º 0004-12-IS y 0028-12-IS a la presente causa"; y, "4. Reiterar que el efecto intercomún de la sentencia dispuesto por la Corte mediante auto de seguimiento de 18 de noviembre de 2015 beneficia a terceros que hayan laborado por 25 años o más en la Universidad de Guayaquil; y, se hayan acogido a la jubilación patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin distinción entre ex docentes y trabajadores administrativos".*

Es decir a partir de la indicada fecha, la Corte Constitucional mandó a que también se reconozca el derecho de la jubilación complementaria a los ex servidores administrativos de la Universidad de Guayaquil, a más de los docentes que la venían percibiendo, lo que ha implicado en que insistimos por once ocasiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, que se nos apruebe y autorice la asignación de recursos presupuestarios y económicos suficientes, para poder cumplir con estas nuevas obligaciones que nos ha ordenado la Corte Constitucional, sin que hayamos obtenido una respuesta favorable en el presente ejercicio fiscal.

1.6.- Finalmente, en el auto de verificación de sentencia No. 15-12-IS/20, del 21 de octubre de 2020, notificado el 27 del mismo mes y año, la Corte Constitucional negó nuestra impugnación a la pericia que había establecido el pago de aproximadamente 9 millones de dólares para un total de 67 ex servidores, y nos convocó a las partes procesales a una audiencia pública, la que se efectuó el 05 de noviembre de 2020, desde las 10h00, en la que también se obligó la participación de los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, así como del delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, quien intervino a nombre suyo, señor Ministro, y expresó la posición institucional respecto de este caso, comprometiéndose ante el Pleno a brindar vuestro apoyo a la solución de la situación antes descrita.

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, en una última providencia nos ha puesto en conocimiento otro informe pericial sobre liquidación de jubilación complementaria de unos 200 ex servidores, y este peritaje totaliza más de 19 millones de dólares, lo que sumado a los otros 9 millones de dólares, nos obliga a redefinir nuestro presupuesto para el ejercicio fiscal 2021.

Oficio Nro. UG-R-2020-0775-O

Guayaquil, 11 de noviembre de 2020

1.7.- La Universidad de Guayaquil ha expresado ante el Pleno de la Corte Constitucional su compromiso de continuar los pagos de jubilación complementaria, tal como lo ha venido haciendo, a todos y cada uno de los ex servidores jubilados que de conformidad con el citado Reglamento de Jubilación Complementaria, legalmente les corresponda; así como a incorporar en el presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2021, el monto de US\$30.000.000,00 para cubrir el pago de las liquidaciones determinadas pericialmente, por concepto de los acumulados de años anteriores, considerando que se han incluido a los servidores administrativos, tal como lo ordenó la Corte Constitucional, que es lo que se estima para el año siguiente.

2.- PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DEL TECHO PRESUPUESTARIO:

2.1.- Por lo antes expuesto, con el objeto de cumplir lo que nos ha ordenado la Corte Constitucional y las liquidaciones periciales aprobadas por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, debo solicitar a usted, se sirva disponer que se nos apruebe y autorice la Ampliación del Techo Presupuestario para el año 2021 en el Grupo de Gastos 57, para el pago de Jubilación Complementaria de años anteriores por el valor de US \$ 30.000.000 (Treinta millones 00/100 dólares).

2.2.- Agradeceré una pronta respuesta a esta petición, toda vez que debemos comunicar a la Corte Constitucional el resultado de esta gestión, atendiendo su mandato; y en consideración a lo expuesto por el señor delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, en la audiencia pública del pasado 5 de noviembre.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo
RECTOR PRESIDENTE CIFI-UG

Referencias:

- UG-DF-2020-1318-M

Copia:

Señor Magíster
Xavier Abdón Sandoval Baquerizo
Miembro Jurídico CIFI UG

Señor Magíster
Raúl Santiago Colmont Vélez
Miembro Administrativo CIFI UG

Señora Abogada
Jenny Marlene Villegas Solis
Directora de Talento Humano

Señora Ingeniera
Frezzia Steffany Ruiz Jurado
Coordinadora General de Planificación, Evaluación y Acreditación

Señor Magíster
Alex Francisco Contreras Fráncel
Gerente Administrativo

Señor Economista
Rodrigo Carlos López Santos
Subsecretario de Presupuesto

RECTORADO
Ciudadela Universitaria-Universidad de Guayaquil
Av. Delta s/n y Av. Kennedy

www.ug.edu.ec

2-287072/2-284505

4/5

Oficio Nro. UG-R-2020-0775-O

Guayaquil, 11 de noviembre de 2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señor Magíster
Alberto Esteban Ferro Ponce
Viceministro de Economía
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

se/AFCF